



# Informativo Gerencial

29-may-2015

Su confianza, nuestro  
mejor negocio.



[www.abaltecuador.com](http://www.abaltecuador.com)

Las firmas miembro de ABALT Auditores & Consultores ayudan a las organizaciones y a las personas a generar el valor que necesitan en sus negocios. Somos una red de firmas presentes en todo el Ecuador y contamos con un equipo altamente calificado de personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría y Consultoría. Conózcenos en:

[www.abalteccuador.com](http://www.abalteccuador.com)



AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CÍA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CÍA. LTDA. son firmas miembro de la red de empresas asociadas ABALT Auditores & Consultores.

ABALT Auditores & Consultores es el nombre comercial de la red ABALT Auditores & Consultores y de cada una de las empresas asociadas de ABALT Auditores & Consultores.

Cada una las firmas miembro es una entidad legal separada y no tienen ninguna responsabilidad derivada de los actos u omisiones de la otra entidad. Ninguna de las disposiciones o reglas de la red ABALT Auditores & Consultores constituyen o implican una relación de sucursal entre ABALT Auditores & Consultores y cada una de las firmas miembro de la red.

## Contenido

---

1. Sistema de administración integral de trabajo y empleo – SAITE.	1
2. Normas de fraccionamiento, endoso y utilización de notas de crédito.	4
3. Sociedades que tengan composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición.	5
4. A los agentes de retención del IVA y a los contribuyentes sujetos a la mencionada retención	5
5. Contenido del anexo de operaciones con partes relacionadas y del informe integral de precios de transferencia	6
6. Porcentajes de retención del impuesto al valor agregado – IVA.	10

En **ABALT** generamos confianza en los mercados ayudando a que la presentación de la información financiera sea cada vez más transparente.

Asumimos el compromiso de construir un mundo mejor, porque cuando el mundo prospera, las empresas trascienden.

Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves, integrales y efectivas para el éxito empresarial.

**19**  
**Mayo**  
**2015**

## **1. Sistema de administración integral de trabajo y empleo - SAITE.**

En el suplemento del registro oficial No. 503 del martes 19 de mayo de 2015, se publicó el Acuerdo ministerial No. MDT-2015-98, mediante el cual el ministro del trabajo acuerda expedir la norma que crea el Sistema de administración integral de trabajo y empleo - SAITE:

### **Capítulo I**

#### **DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

Art. 1.- Del objeto.- El objeto de esta Norma es facilitar al empleador una herramienta informática para dar cumplimiento a su obligación de llevar una base de datos de la información de las personas trabajadoras, conforme a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo, así como, la obligación de generar y registrar las actas de finiquito por terminación de la relación laboral, a través de la página web del Ministerio del Trabajo.

De igual forma, esta Norma constituye una herramienta que garantiza el cumplimiento del principio establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República, mediante la cual las personas trabajadoras podrán acceder a su información y solicitar que la misma sea actualizada, rectificadas o eliminadas, de ser pertinente.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Esta Norma es de aplicación obligatoria para todos los empleadores, personas trabajadoras y ex trabajadoras.

### **Capítulo II**

#### **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SEÑALADA EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 42 DEL CODIGO DEL TRABAJO**

Art. 3.- De los datos de los trabajadores.- El empleador deberá llevar un registro obligatorio de todas sus personas trabajadoras activas, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo, el cual será solicitado por el Ministerio del Trabajo en todos sus procesos de inspección.

Art. 4.- De la herramienta informática.- El Ministerio del Trabajo pone a disposición de los empleadores el SISTEMA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE" que se encuentra en la página web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec), a través del cual podrán dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo y cargar los datos de todas sus personas trabajadoras activas, casos en los cuales, no se solicitará el mencionado registro en los procesos de inspección y será un parámetro que reduzca su nivel de riesgo, dentro de la matriz de inspecciones que maneja el Ministerio del Trabajo.

### Capítulo III

#### DEL REGISTRO DE ACTAS DE FINIQUITO

Art. 5.- Del registro de actas de finiquito.- El empleador tiene la obligación de elaborar y registrar el acta de finiquito y la constancia de su pago, dentro del plazo de treinta días contados desde la terminación de la relación laboral, salvo en los casos de desahucio o terminación de mutuo acuerdo que será en el plazo establecido en el artículo 185 el Código de Trabajo, esto es quince días contados desde que se termina la relación laboral, a través del SISTEMA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE" que se encuentra en la página web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec).

Art. 6.- De los datos a registrar.- El empleador deberá registrar toda la información solicitada por el aplicativo informático y adicionalmente deberá cargar el acta de finiquito generada por el sistema, debidamente firmada por las partes (empleador y ex trabajador), en formato PDF y el comprobante de pago (cheque certificado, transferencia bancaria, acta de constancia de pago, en caso de haberse efectuado en efectivo), en formato PDF.

Art. 7.- Del pago por consignación.- En los casos en los cuales la persona trabajadora no acuda a cobrar su liquidación o se niegue a recibirla, el empleador deberá proceder a la consignación de los valores conforme lo establece el Código del Trabajo, para lo cual tendrá quince días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Norma, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- a) Generar el acta de finiquito a través del aplicativo informático;
- b) Acudir ante un Inspector de Trabajo, quien revisará el acta y autorizará el depósito a la cuenta del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Trabajo; y,
- c) Cargar el comprobante de pago, en el aplicativo informático.

Art. 8.- De la sanción por falta de registro.- En caso de incumplimiento del registro y/o pago de los valores establecidos en el acta de finiquito dentro del plazo señalado, la autoridad laboral competente notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), caso contrario se emitirá una resolución de archivo.

La multa se impondrá por cada acta de finiquito sobre la cual se ha incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas en cada proceso sancionatorio pueda superar los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU).

El pago de la multa no exime al empleador de cumplir con el registro del acta de finiquito y pago de los valores en ella establecidos, lo cual deberá efectuarse dentro del plazo de quince días contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, siendo facultad del Ministerio del Trabajo sancionarlo en lo posterior, siguiendo el mismo proceso, hasta que cumpla con esta obligación.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para acceder al SISTEMA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE", los empleadores y las personas trabajadoras y ex trabajadoras deberán generar un usuario y clave secreta a través de la página web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec).

El usuario será el único responsable del buen o mal uso de su clave y los datos registrados en el sistema, mismos que podrán ser utilizados por el Ministerio del Trabajo en todos sus procesos, incluidas las notificaciones electrónicas.

SEGUNDA.- El SISTEMA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE" se encontrará disponible todos los días del año. Para efectos del registro de las actas de finiquito se considerará que corresponde a un mismo día el efectuado hasta las 23h 59m 59s (veintitrés horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), zona horaria GMT-05:00, correspondiente al territorio continental del Ecuador.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjere una caída del aplicativo informático o suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad a la página web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec), el o los días en que se produjere no serán contabilizados para efectos de imposición de sanciones. El Ministerio del Trabajo, en todo caso, deberá efectuar el aviso correspondiente con el objeto de acreditar los hechos indicados.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de sesenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Norma, los empleadores deberán implementar los sistemas necesarios para el cumplimiento de la obligación señalada en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo. Aquellos empleadores que opten por utilizar la herramienta informática puesta a su disposición por el Ministerio del Trabajo deberán, dentro del mismo plazo, cargar la información de las personas trabajadoras. No obstante, el Ministerio del Trabajo migrará toda la información existente en sus bases de datos a la nueva herramienta, por lo que los empleadores únicamente deberán cargar la información de las personas trabajadoras que no se encuentren contempladas en la referida migración de datos y de aquellas nuevas respecto de las cuales inicie la relación laboral.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para el Registro de Contratos de Trabajo y Actas de Finiquito emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0192, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 21 de octubre de 2014, y el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-066, publicado en el Registro Oficial No. 221 de 8 de abril de 2014.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**26  
Mayo  
2015**

---

## **2. Normas de fraccionamiento, endoso y utilización de notas de crédito.**

---

En el suplemento del registro oficial No. 508 del martes 26 de mayo de 2015, se publicó la reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00256, publicada en el Registro Oficial No. 208 de 7 de junio de 2010, mediante la cual la administración tributaria central resuelve:

**Artículo 1.-** Objeto.- Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC 10-00256, publicada en el Registro Oficial No. 208 de 7 de junio de 2010.

**Artículo 2.-** Sustitúyase en los artículos 2, 3, 4, 8, 10 y 12, la frase "Dirección Nacional Financiera" por "Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano".

**Artículo 3.-** Sustitúyase en el artículo 3 la frase "departamentos de Procuración Regional" por "Departamentos Jurídicos Zonales".

**Artículo 4.-** Sustitúyase en el artículo 6 la palabra "regionales" por "zonales".

**Artículo 5.-** Sustitúyase en el artículo 9 la palabra "Cobranzas" por "Cobro".

**Artículo 6.-** Elimínese en el artículo 9 el segundo y tercer inciso.

**Artículo 7.-** Agréguese a continuación del último inciso del artículo 9 el siguiente inciso:

"Los sujetos pasivos que requieran utilizar las notas de crédito de excepción para el pago de obligaciones distintas al Impuesto a la Renta, luego del plazo de cinco años desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo, deberán canjear en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas las notas de crédito cartulares por notas de crédito desmaterializadas.

Lo mismo podrán realizar aquellos sujetos pasivos que deseen cancelar sus obligaciones de Impuesto a la Renta con más de tres notas de crédito."

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**28  
Mayo  
2015**

---

### **3. Sociedades que tengan composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición.**

---

En el registro oficial No. 510 del jueves 28 de mayo de 2015, se publicó la circular No. NAC-DGECCGC15-00000008 mediante la cual el Servicio de Rentas Internas recuerda a las sociedades constituidas en el Ecuador, así como, a las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y a los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que tengan composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición:

En el caso de liquidación, terminación de actividades o escisión, fusión, absorción o cualquier otra forma de transformación de sociedades, antes de la finalización del ejercicio fiscal, para efectos de declarar anticipadamente el Impuesto a la Renta global y aplicar la tarifa que corresponda, deberán considerar la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, a la fecha de la terminación de actividades.

**29  
Mayo  
2015**

---

### **4. A los agentes de retención del IVA y a los contribuyentes sujetos a la mencionada retención.**

---

En el segundo suplemento del registro oficial No. 511 del viernes 29 de mayo de 2015, se publicó la circular No. NAC-DGECCGC15-00000009 mediante la cual el Servicio de Rentas Internas, para evitar la aplicación incorrecta de las normas referentes a la retención de IVA, para dar certeza jurídica a los agentes de retención del impuesto al valor agregado que de buena fe efectuaron retenciones en porcentajes diferentes a los contenidos en normas vigentes, así como para aclarar los porcentajes de retención, comunica lo siguiente:

- A partir del 1 de junio de 2015 se aplicarán los porcentajes de retención del impuesto al valor agregado de acuerdo a lo indicado en la Resolución NAC-DGERCGC 15-00000284.
- Desde el 1 de enero de 2015 hasta el 6 de abril de 2015, en razón que no existían normas específicas que regulen los porcentajes de retención en operaciones entre contribuyentes especiales, estos no tuvieron la posibilidad de aplicar ningún porcentaje para realizar la retención del IVA. Por lo tanto, durante el mencionado periodo, la Administración Tributaria no considerará la obligatoriedad de los contribuyentes especiales de realizar retención alguna de IVA.
- A partir del 7 de abril de 2015 hasta un día antes del 1 de junio de 2015 procedía la retención del 0% de conformidad con la disposición transitoria única de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284.



- En caso que los contribuyentes especiales, en su calidad de agentes de retención, hubieren efectuado retenciones, en cualquier porcentaje, a otros contribuyentes especiales desde el 1 de enero hasta un día antes del 1 de junio de 2015, se considerará cumplida la obligación tributaria, una vez que estos agentes de retención declaren y paguen dichas retenciones.
- Los valores que se hayan retenido constituirán crédito tributario para el contribuyente especial a quien se le haya efectuado la retención a liquidarse en las respectivas declaraciones de IVA, en las formas y condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.
- Las instituciones financieras, las sociedades emisoras de tarjetas de crédito, y las empresas de seguros y reaseguros, sean o no contribuyentes especiales, en los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen en razón de convenios de recaudación o de débito, a sus establecimientos afiliados, o a terceros por sus obligaciones contractuales, según corresponda, deberán aplicar las retenciones de IVA observando los porcentajes, condiciones y demás especificaciones previstas en los artículos 3, 4 y 6 de la Resolución NAC-DGERCGC 15-00000284, sin perjuicio de que el cliente o el tercero por quien se efectúen los pagos, tenga o no la calidad de agente de retención, o haya sido calificado o no por el Servicio de Rentas Internas como contribuyente especial.

29  
Mayo  
2015

---

## 5. Contenido del anexo de operaciones con partes relacionadas y del informe integral de precios de transferencia.

---

En el segundo suplemento del registro oficial No. 511 del viernes 29 de mayo de 2015, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455 mediante la cual el Servicio de Rentas Internas resuelve establecer el contenido del anexo de operaciones con partes relacionadas y del informe integral de precios de transferencia, así tenemos:

**Artículo 1.-** Objeto.- Establecer el contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia que deberá ser presentado al Servicio de Rentas Internas por los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta.

**Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que, no estando exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de un mismo período fiscal hayan efectuado operaciones con partes relacionadas en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3'000.000,00) deberán presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas. Si tal monto es superior a los quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 15'000.000,00), dichos sujetos pasivos deberán presentar, adicionalmente al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, el Informe Integral de Precios de Transferencia.

**Artículo 3.- Operaciones no contempladas.-** Para efectos de calcular el monto acumulado referido en el artículo anterior para la presentación tanto del anexo como del informe, se sumarán los montos de operaciones con partes relacionadas, excepto las que correspondan a:

- a) Aportes patrimoniales en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América;
- b) Compensaciones o reclasificaciones de cuentas contables de activo, pasivo o patrimonio, siempre que no afecten a resultados;
- c) Pagos en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, de rendimientos patrimoniales (dividendos) o pasivos;
- d) Ingresos señalados en los artículos 27 y 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como activos, pasivos o egresos del sujeto pasivo imputables a la actividad generadora de tales ingresos;
- e) Operaciones con entidades de derecho público ecuatoriano o empresas públicas ecuatorianas;
- f) Operaciones que estén cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta previa de valoración. Cuando se trate de operaciones entre partes relacionadas[ocales, este literal aplicará tanto para el sujeto pasivo que presentó la consulta como para dichas partes relacionadas; y.
- g) Operaciones con otras partes relacionadas locales con referencia al período fiscal analizado, siempre que no se presenten alguna de las siguientes condiciones:
  1. La parte relacionada con la que el sujeto pasivo realiza tales operaciones obtenga ingresos provenientes de los casos señalados en los artículos 27 ó 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno; o
  2. El sujeto pasivo:
    - i. Declare una base imponible de impuesto a la renta menor a cero;
    - ii. Haya aprovechado cualquier tipo de beneficios o incentivos tributarios, incluidos los establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión;
    - iii. Se acoja a la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades;
    - iv. Sea Administrador u Operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico;
    - v. Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables; o,
    - vi. Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales.

No obstante, la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades legales podrá solicitar, mediante requerimientos de información, a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, por cualquier monto y por cualquier tipo de operación o transacción, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la ley, quienes para dar cumplimiento a este requerimiento tendrán un plazo no menor a 2 meses.

**Artículo 4.-** Forma de presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que conforme a este acto normativo les corresponda presentar el anexo antes mencionado, deberá hacerlo conforme a la ficha técnica publicada en página web [wvyw.sri.gob.ec](http://wvyw.sri.gob.ec). en medio magnético.

**Artículo 5.-** Plazo de presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.- El anexo deberá presentarse y enviarse a través del sitio web del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto y de acuerdo con los plazos dispuestos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

**Artículo 6.-** Contenido del Informe Integral de Precios de Transferencia.- Este informe deberá presentarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas en archivo digital en formato PDF-texto, en disco compacto (CD no regrabable), adjuntando una carta firmada por el sujeto pasivo o por su contador, en la cual se haga referencia al contenido (índice), marca, código (dato inserto en el anillo interior transparente) del CD, incluyendo en la parte final la siguiente frase: "Declaro que la información proporcionada no contiene datos falsos o erróneos y reposa en los archivos del sujeto pasivo".

El Informe Integral de Precios de Transferencia deberá estar elaborado según lo establecido en la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia que será publicada en la página web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Artículo 7.-** Período de la Información del contribuyente analizado.- El contribuyente deberá utilizar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal analizado para definir su precio, monto de la contraprestación, margen de utilidad o indicador de rentabilidad. Es decir, no podrá realizar promedios con su propia información de varios años. El Servicio de Rentas Internas verificará el estricto cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 8.-** Documentos anexos y papeles de trabajo del Informe Integral de Precios de Transferencia.- En el mismo disco compacto (CD no regrabable) en el que se presente el Informe Integral de Precios de Transferencia, se deberán adjuntar todos los papeles de trabajo realizados en el análisis de precios de transferencia, incluyendo de ser el caso: matriz de aceptación y descarte de las operaciones, segmentos o compañías comparables, información financiera utilizada, cálculo de los ajustes de capital y otros ajustes de comparabilidad realizados, cálculo del rango intercuartil, detalle de operaciones con partes relacionadas, y todos los demás cuadros e información que se hayan indicado en el informe.

Los cálculos anteriormente indicados deberán ser presentados en archivos de formato Excel (formato 97 - 2000 o superiores), debidamente soportados de forma que se desplieguen las fórmulas utilizadas así como los vínculos que remitan a la información financiera o de otro tipo utilizada.

**Artículo 9.-** Confidencialidad de la información.- La información contenida en el anexo y el informe integral de precios de transferencia será utilizada para fines de control manteniéndose el criterio de confidencialidad en el manejo de la misma. El funcionario que incumpliere esta disposición, será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.

**Artículo 10.-** Períodos anteriores.- El anexo e informes de precios de transferencia de ejercicios fiscales anteriores al 2014 que se presenten a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán atender lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 11.-** Definiciones.- A los efectos de la presente resolución, para presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y el Informe Integral de Precios de Transferencia, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Operaciones de ingreso: Las operaciones de ingreso son todas aquellas susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio, ya sea en forma de incrementos del activo, disminuciones de pasivo o una combinación de ambos. Dentro de este tipo de operaciones se incluye cualquier tipo de exportación de bienes, servicios e intangibles. También se incluyen los intereses ganados, dividendos recibidos y ganancias de capital.
- b) Operaciones de egreso: Las operaciones de egreso son todas aquellas que causan disminuciones en el patrimonio, afectando los resultados del período gravable, aunque no necesariamente obedezcan a desembolsos o salidas de dinero. Algunos ejemplos de este tipo de operaciones son las pérdidas de capital y los pagos de cánones, intereses, cuotas de leasing o arrendamiento y servicios recibidos.
- c) Operaciones de activo: Son todas aquellas que afecten bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad del ente económico, los cuales en la medida de su utilización, son fuente potencial de beneficios presentes o futuros. Dentro de estas operaciones se incluyen las inversiones hechas en el período y cualquier tipo de importación de activos, incluyendo las que hayan estado en tránsito al final del período.
- d) Operaciones de pasivo: Son todas las que representan las obligaciones contraídas o renegociadas por el ente económico pagaderas en dinero, bienes, servicios o cualquier otro tipo de contraprestaciones.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**– Para la presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia correspondiente al período fiscal 2014, el plazo será hasta el mes de septiembre de 2015, en los mismos plazos de presentación contemplados para las declaraciones mensuales de impuestos conforme el noveno dígito del RUC. Para efectos de establecer las obligaciones de presentar los referidos anexo e informe en base al monto acumulado de operaciones, en ningún caso se sumarán los montos de operaciones con partes que sean relacionadas únicamente por proporción de transacciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**– Deróguense las siguientes Resoluciones: No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial 324, del 25 de abril del 2008, No. NAC-DGER2008-1301, publicada en el Registro Oficial 452, del 23 de octubre del 2008, No. NAC-DGER2009-0286, publicada en el Registro Oficial 585, del 07 de mayo del 2009, No. NAC-DGER13-0011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 878, del 24 de enero del 2013 y NAC-DGERCGC13-00859 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 146, del 18 de diciembre de 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**– La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**29  
Mayo  
2015**

---

## **6. Porcentajes de retención del impuesto al valor agregado - IVA.**

---

En el segundo suplemento del registro oficial No. 511 del viernes 29 de mayo de 2015, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000456 mediante la cual el Servicio de Rentas Internas resuelve modificar la Resolución No. NAC-DGERCGC 15-00000284, de 31 de marzo de 2015 que trata acerca de los porcentajes de retención del impuesto al valor agregado – IVA, así tenemos:

**Artículo único.**– Efectúense las siguientes modificaciones en la Resolución No. NAC-DGERCGC 15-00000284, de 31 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 de 6 de abril de 2015:

1. En el artículo 6 realícense las siguientes modificaciones:

a. Cámbiese el punto final (.) por punto seguido (,) y a continuación agréguese el siguiente texto:

*"Para el efecto, los clientes deberán proporcionar a las instituciones financieras, la información necesaria para el cumplimiento de la obligación de retener el IVA. Dicha información incluirá la desagregación de la base imponible según si es tarifa 0% ó 12%, si es exenta, si no es objeto del impuesto, el IVA que corresponda a cada transacción, si es por la transferencia de bienes, por la prestación de servicios o cesión de derechos; y la calidad de contribuyente especial que tenga o no el cliente, en caso de modificarse esta última, deberá informarse a la institución financiera sobre el particular. "*

b. Inclúyase al final el siguiente inciso:

*"Lo anterior no será aplicable en transacciones realizadas a través del sistema de cobros interbancarios que administra el Banco Central del Ecuador. "*

2. En el artículo 16 a continuación del segundo inciso agréguese el siguiente texto:

*"Para este último caso, se podrá emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas en un mes en las que no haya procedido retención de IVA y de impuesto a la renta respecto de un mismo proveedor. "*

3. Sustitúyase el título de la disposición transitoria única

*"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA" por DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA".*

4. A continuación de la disposición transitoria única de aquí en adelante disposición transitoria primera incorpórese la siguiente disposición:

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las disposiciones contenidas en el inciso primero del artículo 6 y del inciso segundo del artículo 16 de esta Resolución entrarán en vigencia a partir del primer día del 2016."*

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2015 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

---

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

**ABALT Auditores & Consultores**, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.





Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves,  
integrales y efectivas para el éxito empresarial.



AUDITORÍA FINANCIERA  
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
CONSULTORÍA TRIBUTARIA  
PRECIOS DE TRANSFERENCIA  
OUTSOURCING CONTABLE  
CONSULTORÍA DE TALENTO HUMANO  
CAPACITACIÓN

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901  
Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702  
Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213  
info@abaltecuador.com  
www.abaltecuador.com  
Quito-Ecuador

Su confianza,  
nuestro mejor negocio..!!



Abalt Auditores  
& Consultores



@AbaltEcuador

## ABALT AUDITORES & CONSULTORES

Paola Martínez R.

Socia

Tel: +00593 991 362 245

paola.martinez@abaltecuador.com

Edgar Álvarez Ch.

Socio

Tel: +00593 994 536 771

edgar.alvarez@abaltecuador.com

Héctor Vizúete V.

Socio

Tel: + 00593 981 899 444

hector.vizúete@abaltecuador.com



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901

Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702

Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213

info@abaltecuador.com

Quito-Ecuador